

Sesión ordinaria número CD-30/2016 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del miércoles diez de agosto de dos mil dieciséis. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas y la licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, los tres Directores Propietarios; y la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor, Directora Suplente. El doctor Abraham Mena, Director Suplente, está ausente con causa justificada.- **1.- Verificación de quórum e integración del Consejo.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión.- **2.- Aprobación de la agenda.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.- 3.- Lectura del acta de la sesión ordinaria CD-29/2016 del Consejo Directivo.-** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma.- **4.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria CD-29/2016 del Consejo Directivo.- EL CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-29/2016.- 5.- Procedimiento administrativo sancionador referencia SC-021-O/PIC/R-2015.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución final al recurso de revisión interpuesto por Ingenio El Ángel contra la resolución emitida por este Consejo a las doce horas y diez minutos del 29 de junio de 2016, mediante la cual se le impuso una multa de tres mil ochocientos cincuenta y tres salarios mínimos mensuales en la industria, equivalentes a US\$950,149.80, por haber cometido la infracción descrita en el artículo 38 inciso 4° de la Ley de Competencia, al no presentar previamente, ante esta Superintendencia, la correspondiente solicitud de autorización para concentrarse, estando obligada a ello. Por medio de la citada propuesta se plantea: **I.** declarar sin lugar el recur-

so de revisión interpuesto por los abogados José Eduardo Ángel Maldonado y Fernando Alberto Montano Vásquez en representación de Ingenio El Ángel, Sociedad Anónima de Capital Variable; **II.** confirmar en todas sus partes la resolución de las doce horas y diez minutos del 29 de junio de 2016, suscrita por el Consejo Directivo de esta Superintendencia; en consecuencia, la misma queda firme en sede administrativa; y **III.** dar inmediato cumplimiento a todo lo ordenado en la parte resolutive de la decisión final adoptada por este Consejo Directivo, y relacionada en el romano anterior, para lo cual el agente económico sancionado deberá pagar la multa impuesta en el plazo máximo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la propuesta, y cumplir con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Competencia. Con base en los artículos 14 letra f), 46 y 48 de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS ONCE HORAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2016 E INSTRUYE AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA A LA RECURRENTE.- 6.- Procedimiento administrativo sancionador referencia SC-017-D/PI/R-2016.-** El Intendente de Investigaciones licenciado Aldo Cáder y su equipo presentan al Consejo Directivo el recurso de "revocatoria" presentado por la inadmisibilidad de la denuncia interpuesta por Walter Saúl Alvarenga Andrade contra los ingenios: La Cabaña, La Magdalena, Central Azucarero Jiboa, Chaparrastique, El Ángel, Compañía Azucarera Salvadoreña (Central Izalco), por el supuesto aumento de los precios del azúcar en el mercado interno, en junio de 2008, febrero de 2012 y marzo de 2015, sin ninguna recomendación por parte del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) o sin seguir el procedimiento de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador (LPI-CAZ). **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO COMENTAN LA PRESENTACIÓN Y SE DAN POR ENTERADOS. 7.- Solicitud de autorización de concentración económica referencia SC-003-S/CE/R-2016.- PUNTO RESERVADO** de conformidad con los artículos 3, 4, 6 letra e), 7, 19 letras f), g)

y h), 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información; y artículos 1, 3, 7, 25, 26, 30, 38, 41 y 45 de la Ley de Competencia. **8.- Otros asuntos.- 8.1.- Estudio de competencia.-** “Estudio en el mercado mayorista de energía eléctrica. Evaluación del poder de mercado”. **PUNTO RESERVADO** de conformidad con los artículos 19, literales e, g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Ruth Eleonora López Alfaro

Alba Sofía Escoto Umanzor